

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá, D.C., 2026-09-23

Concepto Jurídico No. 0032-OFJU-DG-2026

Doctora

ALEXANDRA AMAYA SANMIGUEL

Subdirectora Administrativa y Financiera

Subdirección Administrativa y Financiera – SAF

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico por presunta contradicción normativa entre el Acuerdo 067 de 2025 y la Resolución 2190 de 2026 sobre funciones informáticas de la SAF

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad por el numeral 3, artículo 8° del Acuerdo 067 del 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 067 de 2025 incluye en las funciones de la Subdirección Administrativa Financiera (SAF) –entre otras– la gestión y dirección de los procesos y operaciones informáticas del INMLCF y que, posteriormente, mediante la Resolución 2190 de 2026 *"Por la cual se actualizan y crean los grupos internos de trabajo, se establecen funciones y se dictan otras disposiciones"*, se encargó del *"diseño e implementación de planes de contingencia y gestión de riesgos que garanticen (...) la continuidad de los servicios informáticos y la integridad de la información almacenada en los servidores institucionales"* al Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (GNTIC), ¿es necesario adelantar trámite alguno para la modificación del Acuerdo No. 067 de 2025 ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o es suficiente realizar una interpretación armónica de las dos normas.?

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Existe contradicción entre el Acuerdo 067 de 2025 y la Resolución 2190 de 2026, en cuanto a qué dependencia se encarga de la gestión del proceso informático de la entidad o, por el contrario, es posible dar una interpretación armónica a ambas normas?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El día 3 de septiembre de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera del INMLCF solicitó concepto a esta Oficina Jurídica mediante Oficio No. 555-SAF-DG-2026 de dicha fecha. En este asunto, media el hallazgo de auditoría interna relacionado con la presunta

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 4

contradicción entre el Acuerdo No. 067 de 2025 *"Por el cual se desarrollan funciones de la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen sus funciones"*, y la Resolución No. 2190 de 2026 *"Por la cual se actualizan y crean los grupos internos de trabajo, se establecen funciones y se dictan otras disposiciones"*.

3.2. Marco jurídico

El presente pronunciamiento encuentra asidero jurídico, principalmente, en los artículos 6°, 29, 121, 122 y 249 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 31 de la Ley 270 de 1996 en cuanto a la autonomía administrativa del INMLCF, así como en los artículos 33 y 40 de la Ley 938 de 2004, y 5° del Acuerdo 067 de 2025 de la Junta Directiva del INMLCF.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Con relación a la presunta contradicción entre las normas a las que se refiere la SAF en su consulta (Acuerdo 067 de 2025 y Resolución 2190 de 2026) sobre la dependencia del INMLCF a la cual le corresponden las funciones relativas al proceso informático de la entidad, es relevante indicar que la respuesta pasa por una lectura integral justamente del Acuerdo 067 de 2025, cuyo artículo 5° establece dentro de las funciones del Director General del Instituto, las siguientes:

"Artículo 5. Dirección General. Son funciones de la Dirección General, a través de su Director General las siguientes:

(...)

5. Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto.

(...)

15. Crear, suprimir o fusionar grupos internos de trabajo, y conformar comités asesores cuando sean necesarios para lograr una adecuada prestación del servicio y una eficiente organización administrativa.

(...)."

Mediante la norma citada, la Junta Directiva desarrolla así el artículo 40 de la Ley 938 de 2004, al incluir dentro de las facultades de la Dirección General del INMLCF la creación, fusión o supresión de grupos internos de trabajo *"para lograr una adecuada prestación del servicio y una eficiente organización administrativa"*.

En este sentido, la Resolución 2190 de 2026 *"Por la cual se actualizan y crean grupos internos de trabajo, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones"* da lugar a nuevos grupos de trabajo dentro de la organización interna del Instituto, entre los que se destaca precisamente el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (GNTIC), atendiendo a que se trata de una dependencia que no estaba contemplada en el Acuerdo 067 de 2025.

De esta forma, aun cuando la Junta Directiva del INMLCF es la máxima autoridad de la entidad y sus acuerdos gozan de una jerarquía normativa mayor frente a las resoluciones

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

emitidas por la Dirección General, en criterio de esta Oficina no existe contradicción entre las normas objeto de consulta, puesto que el Acuerdo 067 de 2025 no prohíbe de ninguna manera que la Dirección General actualice y cree nuevos grupos para organizar internamente la gestión del Instituto sino que, por el contrario, lo autoriza expresamente en su artículo 5°.

Lo anterior puede resultar incluso más claro si se diferencian dos conceptos que pueden ser confundidos fácilmente pero que no son equivalentes: la estructura y la organización interna. La primera, para el caso concreto, hace referencia a la que la Junta Directiva del INMLCF fija conforme a la normatividad que rige a la entidad. Por su parte, la organización interna es competencia de la Dirección General que, sin perjuicio de la estructura fijada por la Junta Directiva, puede establecer grupos internos de trabajo para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Ahora, aun si en gracia de discusión pudiera plantearse una lectura de incompatibilidad entre lo dispuesto por el Acuerdo 067 de 2025 y la Resolución 2190 de 2026, esta se resolvería aplicando el criterio de especialidad: la Resolución regula de manera específica y posterior, la distribución concreta de una función que el Acuerdo enunciaba de manera genérica dentro de las funciones de la SAF.

Clara así la facultad que le asiste a la Dirección General de crear y actualizar los grupos internos de trabajo del INMLCF en desarrollo del Acuerdo 067 de 2025, será necesario resaltar también que dicho Acuerdo atribuye a la SAF, entre otras, funciones relativas al asesoramiento de la dirección en torno a los planes o políticas de administración de los recursos informáticos de la entidad, así como a la gestión a nivel nacional del desarrollo de estrategias y lineamientos en informática, identificando y proponiendo recomendaciones que permitan su optimización.

Por su parte, la Resolución 2190 de 2026 desarrolla operativamente una parte de tales funciones, asignando al GNTIC, ya no como un grupo de la SAF sino de la Dirección General el diseño e implementación de los planes de contingencia que garanticen *“la continuidad de los servicios informáticos y la integridad de la información almacenada en los servidores institucionales”*.

Como puede verse, la Resolución atribuye al GNTIC –entre otras funciones– implementar parte de lo que el Acuerdo le encarga a la SAF gestionar y, por tanto, cabe completamente una interpretación armónica entre ambas normas: por un lado, se organiza el trabajo de asesoría y gestión de la SAF y, por otro lado, las labores de implementación que asume el GNTIC como grupo a cargo de la Dirección General.

En conclusión, no sólo no existe contradicción alguna, sino que, por el contrario, la Resolución 2190 de 2026 de la Dirección General del INMLCF brinda seguridad jurídica a la estructura de la entidad fijada por la Junta Directiva, al desarrollarla mediante la organización de grupos internos de trabajo conforme a las prerrogativas que le concede la Ley 938 de 2004 y el mismo Acuerdo 067 de 2025, sin que haya desviación alguna de poder ni extralimitación en las funciones de la Dirección General. Las normas que dan lugar a la consulta son armónicas, complementarias y se encuentran ambas vigentes, por lo cual la observación de Control Interno debe ser desestimada.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

Finalmente se destaca que antes del acuerdo 67 de 2005, la Oficina de Sistemas hacía parte de la Subdirección Administrativas y Financiera.

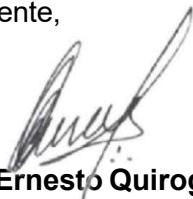
V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Aterrizando las consideraciones que anteceden al requerimiento que nos ocupa, esta Oficina Jurídica considera que no se requiere adelantar trámite para la modificación del Acuerdo 067 de 2025 ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puesto que:

- i) El mismo Acuerdo 067 de 2025, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 938 de 2004 y de la autonomía administrativa reconocida mediante el artículo 31 de la Ley 270 de 1994, atribuyó a la Dirección General la facultad de crear y organizar internamente los grupos de trabajo de la entidad.
- ii) Las funciones que establecen el Acuerdo 067 de 2025 y la Resolución 2190 de 2026 a la SAF y al GNTIC respectivamente no son contradictorias sino, por el contrario, complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente pronunciamiento se configura como una opinión no vinculante ni de obligatorio cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Camilo Ernesto Quiroga Mora
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Juan José Núñez Muñoz (Contratista) – Oficina jurídica